



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la beneficiaria de la cuota alimentaria joven ELIAIKYS JULIETTE MEDINA DUMAR fijada en sentencia de diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023) solicita el levantamiento de la medida de retencion que pesa sobre el salario de su padre el señor ELION JOSÉ MEDINA TORRES aduciendo que este cumple con sus obligaciones alimentarias en un monto superior al decretado es decir el DIECISÉIS PUNTO SEIS POR CIENTO (16.6%), lo cual lo hace de manera voluntaria sin coacción sin importarle que esta embargado. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO APRUEBA ACUERDO
DEMANDANTE:	ELIAIKYS JULIETTE MEDINA DUMAR y la señora JULIETTE DUMAR DIAZ actuando en favor de su hija ELIAIMYS MADELEY MEDINA DUMAR
DEMANDADO:	ELION JOSÉ MEDINA TORRES
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00033-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a resolver la solicitud elevada por ELIAIKYS JULIETTE MEDINA DUMAR en el sentido que se levante la medida cautelar que pesa sobre el salario de su padre el señor ELION JOSÉ MEDINA TORRES, aduciendo que este cumple con sus obligaciones alimentarias en un monto superior al decretado, lo cual lo hace de manera voluntaria

Pues bien, se tiene que, a través de apoderado judicial, la joven ELIAIKYS JULIETTE MEDINA DUMAR y la señora JULIETTE DUMAR DIAZ actuando en representación de su hija ELIAIMYS MADELEY MEDINA DUMAR impetraron acción tendiente a fijar cuota alimentaria a cargo del señor ELION JOSE MEDINA TORRES.

Concluido el trámite, mediante sentencia fechada 15 de diciembre de 2023 se dispuso:

“PRIMERO: Fijar como cuota alimentaria, integral, a favor de la menor ELIAIMYS MADELEY MEDINA DUMAR y la joven **ELIAIKYS JULIETTE MEDINA DUMAR** y a cargo del demandado señor ELION JOSÉ MEDINA TORRES identificado con la cedula



de ciudadanía numero 17.903.074 el DIECISÉIS PUNTO SEIS POR CIENTO (16.6%) **PARA CADA UNA**, del salario y todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total, que percibe el demandado señor ELION JOSÉ MEDINA TORRES en su condición de Secretario de Educación Municipal.

SEGUNDO: Los dineros referidos en el numeral PRIMERO, deberán ser consignados por el pagador del demandado, TESORERO PAGADOR DEL MUNICIPIO DE MAICAO O LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, a título de cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Maicao en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Juzgado y a nombre de ELIAIKYS JULIETTE MEDINA DUMAR, identificada con cedula de ciudadanía No.1.121.526.173 expedida en Girón (Santander), y JULIETTE DUMAR DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No.27.041.991 expedida en Maicao (La Guajira) en representación de la menor ELIAIMYS MADELEY MEDINA DUMAR. Ofíciase por secretaria."

Ahora, la joven ELIAIKYS JULIETTE MEDINA DUMAR advierte que el demandado suministra a su favor, cuota alimentaria en cuantía superior, lo que hace de manera voluntaria, razón por la cual no tiene impedimento el Despacho en avalar lo pedido por la mayor de edad MEDINA DUMAR, pues esta puede disponer de sus derechos en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la solicitud elevada por ELIAIKYS JULIETTE MEDINA DUMAR, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.1.121.526.173., expedida en Girón (Santander), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Levantará la retención del DIECISÉIS PUNTO SEIS POR CIENTO (16.6%), del salario y todas las prestaciones sociales legales y extralegales luego de las deducciones de ley, y en igual proporción en caso de retiro definitivo o forzoso, de la liquidación parcial o total, que pesa contra el demandado señor ELION JOSÉ MEDINA TORRES y favor de ELIAIKYS JULIETTE MEDINA DUMAR,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

identificada con cedula de ciudadanía No.1.121.526.173., expedida en Girón (Santander). Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Mantener incólume las demás decisiones preferidas en la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjq20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

jido